

1446 20.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

2013-10



No. 373/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA "ASESORES EMPRESARIALES
S.A. ARENZANO"._____

CUANTIA: \$800.00._____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día siete de octubre del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor Gustavo Enrique Vallarino Arcentales, ecuatoriano, soltero, ingeniero comercial, domiciliado en Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, el señor Gustavo Jorge Vallarino Marcos, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "ASESORES EMPRESARIALES S.A. ARENZANO"**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: Señor Notario:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por





al consten la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones se determinan al tenor del siguiente Contrato

Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y**

DENOMINACIÓN.- Comparecen al otorgamiento de

esta escritura pública y manifiestan su voluntad

de contratar y constituir, por sus propios

derechos, la compañía anónima **"ASESORES**

EMPRESARIALES S.A. ARENZANO" como en efecto

la contratan y la constituyen, las personas cuyos

nombres, nacionalidades y domicilios se expresan

a continuación: a) El señor Gustavo Enrique

Vallarino Arcentales, ecuatoriano, soltero,

ingeniero comercial, domiciliado en Samborondón,

de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, b) El

señor Gustavo Jorge Vallarino Marcos,

ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en

Samborondón, de paso por esta ciudad de

Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

SOCIAL.- "ASESORES EMPRESARIALES S.A.

ARENZANO", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con el objetivo

de aprovechar eficazmente los recursos

financieros, humanos y tecnológicos de las

organizaciones productivas y, de esta manera,

obtener elevados beneficios o rendimientos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



económicos. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00); por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término



propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad, y se encuentra pagado en un veinticinco por ciento, en la forma que se detalla a continuación: a) Gustavo Enrique Vallarino Arcentales ha suscrito cuatrocientas (400) acciones y para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00); y, b) Gustavo Jorge Vallarino Marcos ha suscrito cuatrocientas (400) acciones y para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. **CLÁUSULA SEPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Guayaquil de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **CLÁUSULA DECIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES DE ASESORES EMPRESARIALES S.A. ARENZANO.- CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere



mente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente o del Gerente General.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación

legal de "ASESORES EMPRESARIALES S.A. ARENZANO" estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente. **CAPÍTULO**

TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO

QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente y al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



General de Accionistas se hará mediante el presente documento
suscrito por el Presidente o el Gerente General de la Empresa, en
la forma que determina la ley. **ARTICULO SEPTIMO.**

SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO**

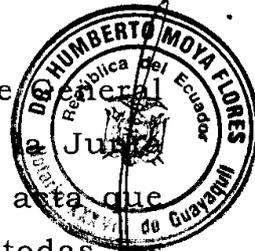
NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que



deberá elaborar el Secretario de la Junta y que será autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero ni el Presidente ni el Gerente General, ni el Comisario podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



caso. Actuará como Secretario el Gerente y, en caso de ausencia, la persona que designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras d) y e) del artículo décimo quinto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseén sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta



General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; l) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; m) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; o) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; p) Interpretar los presentes Estatutos; q) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, r) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO CUARTO DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos los negocios y operaciones. En ningún caso la representación legal, judicial y extrajudicial del Gerente General y del Presidente será conjunta. El Gerente General o el Presidente



deberán cumplir con los siguientes deberes y funciones específicas: a) Ejecutar los actos y los contratos por los que la compañía adquiere derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; g) Llevar los libros sociales correspondientes; y, h) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo decimoquinto, el Gerente General y el Presidente, indistintamente, deberán contar con la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



autorización previa y expresa de la Junta para la realización de los siguientes contratos: a) Para enajenar y gravar los inmuebles de la compañía, así como para enajenar y gravar las acciones, participaciones, títulos valores y, en general, cualquier otro documento representativo de un derecho u obligación apreciable en dinero, cuya titular o beneficiaria fuere la sociedad; b) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedieren los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficits temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, c) Otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral



la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-

El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUA YA QUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7546741
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0909237695 PERALTA DIAZ FABRIZIO ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ASESORES EMPRESARIALES S.A. ARENZANO

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7546741

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2013 10:56:46

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS



SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 75X5RY a nuestro Web Intranet al http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7546741
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERALTA DIAZ FABRIZIO ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2013 10:56:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ASESORES EMPRESARIALES S.A. ARENZANO
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Guayaquil, 10 de Septiembre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **ASESORES EMPRESARIALES S.A. ARENZANO** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VALLARINO ARCENTALES GUSTAVO ENRIQUE	\$ 100.00
VALLARINO MARCOS GUSTAVO JORGE	\$ 100.00

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Katherine Acuña García
Notario XXVIII de Guayaquil



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



acción, en proporción a su valor por el

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada a formar el fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.”. (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de los comparecientes queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Abogado Fabrizio Peralta Díaz.- Matrícula Número.- Cero nueve-Dos mil-Uno del Foro de abogados.



vaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la
a que se eleva a Escritura pública, se agregan
documentos de Ley.- Leída esta Escritura de
principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

GUSTAVO ENRIQUE VALLARINO ARCENTALES

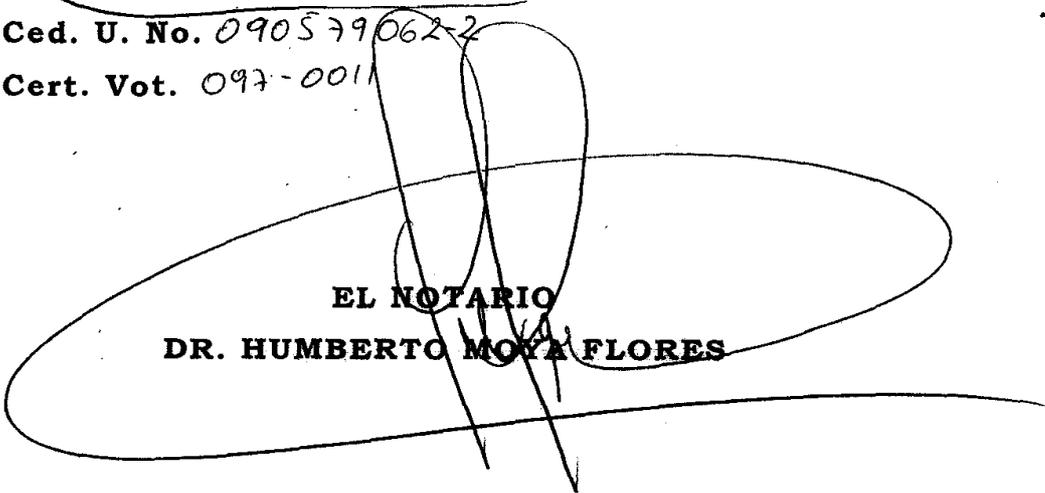
Ced. U. No. 091158662-6

Cert. Vot. 023-0208

GUSTAVO JORGE VALLARINO MARCOS

Ced. U. No. 090579062-2

Cert. Vot. 097-0011



**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



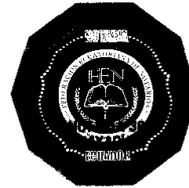
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE SELLO RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 08 DE OCTUBRE DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0006057** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **16 DE OCTUBRE DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ASESORES EMPRESARIALES S.A. ARENZANO"**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **7 DE OCTUBRE DEL 2.013**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 18 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

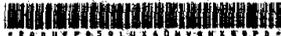
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:48.483
FECHA DE REPERTORIO:23/oct/2013
HORA DE REPERTORIO:10:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

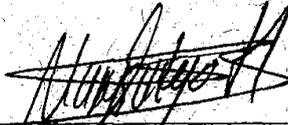
Con fecha veintitrés de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006057, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 16 de octubre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASESORES EMPRESARIALES S.A ARENZANO**, de fojas 144.456 a 144.484, Registro Mercantil número 18.760.

ORDEN: 48483



Guayaquil, 23 de octubre de 2013

REVISADO POR: *Ro*


Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 0673998

SUP. COM. 03



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0032373

Guayaquil, -5 DIC 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES EMPRESARIALES S.A. ARENZANO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm